Expediente 00205/ISE/2017/CA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LA LENGUA DE SIGNOS PARA EL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPEDIENTE 00205/ISE/2017/CA

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP) en todo lo que no se oponga al anterior, por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente este contrato se rige por las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, siempre que cumplan los requisitos para gozar de efecto directo conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea una vez expirado el plazo de transposición de la misma sin que esta se haya llevado a cabo.

Asimismo si se tratase de una actuación financiada con fondos europeos, será de aplicación lo establecido en la Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, así como la Legislación autonómica, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Agencia que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública delimita de manera más amplia el ámbito de los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, como consecuencia de ello, a partir del 18 de abril, tendrán la consideración de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada cualesquiera servicios (y no solo los servicios de las categorías 1 a 16 del anexo II del TRLCSP como actualmente establece ésta en su artículo 16.1) distintos de aquéllos susceptibles de ser objeto de un contrato de obras sujeto a regulación

armonizada, siempre y cuando no estén expresamente excluidos por la nueva directiva de su ámbito objetivo de aplicación en virtud de sus artículos 7 a 17.
Considerándose, en la nueva directiva, como contratos sujetos a regulación armonizada, los contratos públicos que tienen por objeto los denominados "servicios sociales y otros servicios específicos" enumerados en su anexo XIV de la nueva directiva siempre que su importe sea igual o superior a 750.000 euros (IVA excluido) así como aquéllos otros contratos que tengan por objeto los demás servicios susceptibles de ser objeto de un contrato de servicios considerándose que están sujetos a regulación armonizada siempre que para este supuesto el importe sea igual o superior a 209.000 euros (IVA excluido).

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución del servicio descrito en el anexo I y definido en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, los modificados que puedan tramitarse en los supuestos previstos en el Título V del Libro I y en los artículos 219 y 306 del TRLCSP.

En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas que tienen carácter contractual.

La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.
Si el contrato está dividido en lotes, las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora, para lo que se estará a lo estipulado en el Anexo I de este pliego. Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote dará lugar a la formalización de un solo contrato administrativo. No obstante, cuando se resulte adjudicatario de varios lotes, la formalización se podrá acumular en un mismo documento administrativo, sin que esto suponga pérdida de la identidad del objeto de cada lote, que seguirá conservando sustantividad propia frente a los demás.

En el caso que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no subdividir el contrato en lotes.

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio por la normativa al respecto o en su caso de acuerdo con lo indicado en el Anexo I del presente pliego, el contratista habrá de subrogarse como empleador de los trabajadores que se encuentren prestando el servicio objeto del contrato. En el anexo X se especifica la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que afecta la subrogación, en su caso. Asimismo, y a estos efectos, la persona contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. De establecerse en el Anexo I la obligación de subrogación, la misma será considerada como condición contractual esencial a los efectos del artículo 223.f).

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Agencia Pública.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el anexo I.

Los precios máximos unitarios de licitación son, en su caso, los que figuran en el anexo I.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

La retribución de la persona contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo I, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

Si así se establece en el anexo I, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables. En el supuesto de que no lo fuesen se indicará igualmente la fecha de la resolución declarando la improcedencia. En el supuesto de que no lo fuesen solo se modificara dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Agencia o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tales los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Agencia Pública Andaluza de Educación del contrato a que se refiere el presente pliego, pudiendo el Órgano de contratación resolver el contrato si se redujera el crédito del presupuesto del presente ejercicio en un porcentaje igual o superior a la cuantía fijada en el Anexo I.

En el Anexo I se establecen las anualidades, en su caso, con arreglo a las cuales se financia la actuación.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, lo que está condicionado al hecho de que la ley de presupuestos que se apruebe para el ejercicio en cuestión, contenga crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias de las que la Agencia recibirá fondos para su financiación.

En el supuesto anterior, el contrato formalizado no tendrá eficacia pudiendo el órgano de contratación acordar la finalización del expediente de contratación por cumplimiento de la condición suspensiva, con la única indemnización posible de los gastos en que pudiera la persona licitadora haber tenido por el conjunto de actuaciones realizadas en la participación del procedimiento de licitación pero sin que quepa indemnización de las previstas en el Ley para los supuestos de suspensión o extinción contractual.

Este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

El presupuesto se financia en su caso con cargo a las ayudas programadas en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, y el Fondo Social Europeo (FSE), si así consta en el ANEXO I indicándose el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 303 TRLCSP, el contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, si así se prevé en el anexo I, antes de la finalización del contrato siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

En el Anexo I podrá indicarse el lugar de ejecución del contrato.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones para contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP o, en los casos en que se encuentren debidamente clasificadas en términos de grupo, subgrupo y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Así mismo, deberán contar, cuando así se indique en el anexo II-B, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Las personas físicas o jurídicas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar una persona representante o apoderado única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, las personas físicas o jurídicas empresarias que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional que se especifican en la cláusula 9.2.1.b.2 en la que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.
Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante la persona licitadora podrá, en únicamente en aquellas tipologías de servicios recogidas en el Anexo II del RLCAP, acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría mínima exigible correspondiente al contrato indicada en el anexo II-A y Anexo II-B o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en la cláusula 9.2.1.b.2

Cuando así se prevea en el ANEXO II A y ANEXO II B, para acreditar la solvencia necesaria la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En este supuesto la persona licitadora y aquella que le prestó la solvencia serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Agencia Pública podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a una regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la TRLCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

En el anexo II-B podrá exigirse a las personas físicas o jurídicas que participen en la licitación que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo se indicará si las personas candidatas o licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.

7. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como la composición de la Mesa de contratación y, en su caso, la designación de los miembros del comité de personas expertas o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. REQUISIOS PREVIOS Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en anexo VIII por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar en aplicación de los artículos 138.2, 157, y 150 del TRLCSP.

Para poder concurrir a la licitación, en el momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, las personas licitadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que tengan personalidad y capacidad de obrar, y contar con la representación en su caso.

b) Que no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP.
c) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
d) No haber sido, por sí o mediante unión temporal, adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de las adjudicatarias de estos contratos. En caso de respuesta positiva el licitador deberá adjuntar la justificación de que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no falsea la competencia ni el principio de igualdad de trato
e) No formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.
f) Acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP o, en los casos en que se encuentren debidamente clasificadas en términos de grupo, subgrupo y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.
g) Constituir, en el caso de que sea exigida conforme al anexo I, la garantía provisional en los términos expresados en la clausula 9.2.1 letra II) del pliego.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos para contratar con la Agencia será el de finalización de presentación de las proposiciones.
De conformidad con el artículo 11.5 del RGLCAP, para la participación en los procedimientos de licitación de contratos de servicios cuyo valor estimado, o de alguno de los lotes en los que se divida el mismo a los que se licite, no exceda de 35.000 euros, las personas licitadoras deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional, de conformidad con lo recogido, en su caso en los Anexos II-A y Anexos II-B

8.1 Mesa de Contratación:

El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación constituida de acuerdo con la normativa aplicable desarrollando las funciones que se establecen en su artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados a los efectos de su inclusión.

La mesa de contratación se compondrá de Presidencia, Secretaría y al menos 4 vocales, y la designación de miembros así como de sus suplentes se hará público a través del perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre n°1.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.
La asistencia de los miembros titulares a las reuniones de la Mesa de Contratación en los casos en los que no sea posible la suplencia se podrá realizar a través de medios telemáticos.

De acuerdo con lo indicado en los artículos 150.2 y 160.1 del TRLCSP se prevé la designación de un Comité de Expertos que será designado por el órgano de contratación y que estará constituido por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con la cualificación apropiada para el objeto del mismo. Corresponderá a este Comité realizar la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor (Sobre n° 2), evaluación que vinculará al órgano de contratación a efectos de formular la propuesta de adjudicación. La designación del Comité deberá publicarse en el Perfil del Contratante con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 del TRLCSP.

9. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en el perfil de contratante.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas siendo excluidas las personas licitadoras del procedimiento de adjudicación.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el sobre número 1, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 140.1 del TRLCSP esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las personas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El modelo de declaración se incluye en el anexo III-F.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

En el anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido junto con el justificante de la imposición en correos al número del registro general y/o a la dirección de de correo electrónico que se indique en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

En aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor y con criterios de adjudicación evaluables de forma automática, las personas licitadoras deberán presentar TRES SOBRES, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3 (ver modelo en página www.agenciaandaluzaeducacion.es).

No obstante lo anterior, cuando en el ANEXO VIII solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres 1 y 3.

Cuando en el ANEXO I se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres 1 y 3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En cada uno de los sobres figurará externamente (ver modelo de carátula en página www.agenciaandaluzaeducacion.es) el nombre de la persona licitadora y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas personas licitadoras que incorporen en el Sobre nº 1 documentos propios del Sobre nº 2 o del Sobre nº3.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2. y 9.2.3.

9.2.1. Sobre nº 1. Título: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, si ésta es exigida, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes presentará la documentación exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Agencia Pública de Educación.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación que a continuación se menciona, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados:

- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.
- Documentos acreditativos de la representación.
- Clasificación administrativa en el supuesto en el que se admita.
- Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera en el supuesto en el que se admita acreditarla con la clasificación.
- Documentos que acreditan la solvencia técnica en el supuesto en el que se admita acreditarla con la clasificación.
- Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incursa en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes

En los contratos no sujetos a regulación armonizada la aportación de la documentación exigida en el artículo 146.1 del TRLCSP se sustituirá por declaraciones responsables de la persona licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Agencia, con excepción de la documentación que se indica a continuación. Debiendo la persona licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, las personas licitadoras tendrán derecho a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso, establecidos en la cláusula 9.2.1. letra a (en relación únicamente con los requisitos identificados en la cláusula 8 con las letras a, b, y c), letra b.1, letra b.2, letra f y letra g, con excepción de la documentación que se indica a continuación, mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es. A estos efectos, en el BOE núm. 85, de 8 de abril de 2016, se ha publicado Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si el licitador puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de adjudicación de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC. No obstante deberá entregar todos los documentos que se indican a continuación.

En el caso de que el licitador recurra a la capacidad de otras entidades deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. No obstante deberá entregar todos los documentos que se indican a continuación.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

a. Cumplimiento de los requisitos previos de la licitación. (Clausula 8, letras a) b) c) d) e))
Se acreditará mediante una declaración responsable de la persona licitadora de acuerdo con el ANEXO III-A debidamente cumplimentado.
b. Cumplimiento de los requisitos previos de la licitación (Clausula 8, letra f))
b.1 Clasificación administrativa.

1. Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante la persona licitadora podrá, en únicamente en aquellas tipologías de servicios recogidas en el Anexo II del RLCAP, acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional mediante su clasificación como contratista de servicios en el grupo, subgrupo y categoría mínima exigible indicada en el anexo II-A y Anexo II-B. En cuyo caso la persona licitadora deberá presentar certificado acreditativo de poseer clasificación administrativa indicado en el anexo II-A y Anexo II-B, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

En el caso de unión temporal, la clasificación, será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todos los componentes de la unión temporal de empresas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se indicase uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas al menos en uno de los grupos indicados un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios. Dicho porcentaje puede ser alcanzado por la suma de los porcentajes de varios miembros clasificados en dicho grupo.

2. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a la cláusula 9.2.1. b.2

b.2 Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

La citada solvencia deberá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el ANEXO II A y ANEXO II B por el órgano de contratación. Se considerará que la persona licitadora tiene solvencia económica o financiera, y técnica o profesional, si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo.
Cuando concurra una Unión Temporal de Empresas, cada una de los integrantes deberán acreditar los medios fijados en el ANEXO II A y ANEXO II B. Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo II-C
b.3. Otros Requisitos.
En el anexo II-B podrá exigirse a las personas que participen en la licitación que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
En caso de que en el ANEXO II-B se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la CLÁUSULA 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por la persona licitadora de tal circunstancia, cuyos extremos se concretarán conforme al modelo en el ANEXO V, debidamente cumplimentado. A estos efectos en el citado anexo se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.
Tanto en el caso de que la solvencia se acredite mediante el certificado de clasificación administrativa como contratista de servicios, como en el caso de que se acredite por el medio o los medios indicados en los Anexos II-A y II-B, la persona licitadora presentará escrito por el que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato el personal que reúne los requisitos que se establecen en el anexo V.
b.4. Subcontratación.
En caso de que se prevea la posibilidad de subcontratación en el ANEXO I, si así se requiere en esta fase, las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.
En este sentido, y en los contratos sujetos a regulación armonizada, se cumplimentará la sección D de la parte II del DEUC, información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico; y facilitar, en caso de exigirse, la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada una de las categorías de subcontratistas.
Asimismo, si así se establece en el ANEXO I, podrá imponerse a la persona contratista la subcontratación con personas terceras no vinculadas al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del presupuesto del contrato.
b.5 Habilitación empresarial o profesional.
Cuando así se indique en el ANEXO II-B, las personas licitadoras deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

c. Dirección de correo electrónico.

Cuando así se establezca en el ANEXO I, la persona licitadora podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Agencia le efectuará las notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego y en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. A estos efectos se aportará por la persona licitadora el modelo establecido en el ANEXO III-E, debidamente cumplimentado

d. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla. Asimismo, podrán hacer constar, en su caso, en

el citado certificado el número global de personas trabajadoras de plantilla, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo III-B.

e. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP y ANEXO VIII del PCAP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.
A estos efectos se aportará por la persona licitadora el modelo establecido en el ANEXO III-C debidamente cumplimentado.

Además se aportará:

f. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los contratos sujetos a una regulación armonizada y cuando así se señale en el ANEXO I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, mencionados en el ANEXO I relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.
En cualquier caso, las personas licitadoras podrán aportar un documento que justifique el grado de compromiso medioambiental de la empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

g. Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h. Empresas de inserción.

Las personas licitadoras podrán aportar, en su caso, un documento que acredite que se trata de una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

i. Declaración Confidencialidad

A efectos de aplicación del art. 140.1 del TRLCSP por la persona licitadora se indicará qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.
A estos efectos se aportará por la persona licitadora el modelo establecido en el ANEXO III-F, debidamente cumplimentado.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras que tengan más de doscientos cincuenta personas trabajadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
A tal efecto, las personas licitadoras deberán aportar dicho Plan, así como los acuerdos adoptados en relación al mismo.
Asimismo, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas, las personas licitadoras podrán presentar declaración, conforme al modelo del anexo III-D, acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

k. Uniones temporales de empresarios

Las personas licitadoras que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Agencia.
A estos efectos se aportará por la persona licitadora el modelo establecido en el ANEXO III-G, debidamente cumplimentado y firmado por los representantes de cada una de las personas licitadoras que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales.

l) Hoja indicativa de los lotes a los que concurra (cuando proceda).

ll) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación solo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.
La presentación de la garantía prestada en las formas citadas se realizará directamente ante el órgano de contratación.
La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.
1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.
2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.
En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las personas licitadoras o candidatas que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.
La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el caso en que así se prevea en el citado anexo.
En el caso de las uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.
Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la adjudicación del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.
La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida a la persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.
Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una penalización por el importe que se indique en el anexo I, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación.
En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

9.2.2. Sobre nº 2. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR".

Si en el ANEXO VIII se han incluido criterios de valoración apreciables mediante juicio de valor que sean objeto de evaluación previa la persona licitadora deberá aportar un Sobre n° 2 en el que incluya la documentación exigida en el ANEXO VI y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.
Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados que figuren en él junto con índice de todos ellos.
Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas personas licitadoras que incorporen en el Sobre n° 2 documentos propios del Sobre n°3.

9.2.3. Sobre nº 3: "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Se incluirá en este sobre la documentación que se indica en el anexo VII:
a) La proposición económica

Se presentará redactada conforme al modelo que figura en el apdo. A) del Anexo VII debidamente firmada y fechada. En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una oferta económica no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de estos principios dará lugar a la desestimación de todas las propuestas presentadas siendo excluidas las personas licitadoras del procedimiento de adjudicación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Agencia Pública estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación siendo excluida la persona licitadora del procedimiento de adjudicación.

b) Mejoras valorables en cifras o porcentajes

Se presentará redactada conforme al modelo que figura en el apdo. B) del Anexo VII debidamente firmada y fechada.
Sólo se podrán tomar en consideración las mejoras sin repercusión económica presentadas que se hayan previsto expresamente en el apdo. B) del Anexo VII del Pliego que formarán parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.
No se valoraran aquellas mejoras que no hayan sido redactadas conforme al modelo facilitado o que contengan error o defectos que impidan a la mesa su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas.

10. SELECCIÓN DE LA PERSONA CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas en las Oficinas de Correos con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o sobre la ausencia de licitadores. Una vez recibidas, en su caso, las proposiciones presentadas en las Oficinas de Correos con los requisitos de la cláusula 9.1, se expedirá un segundo certificado acreditativo de tal circunstancia. El/los certificados de registros junto con los sobres se remitirán a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del SOBRE N°1.

10.2. Comisión técnica:

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el SOBRE N°2 para el caso de que en el ANEXO VIII se hayan incluido criterios de valoración apreciables mediante juicio de valor.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Mesa de Contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la misma, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la Presidencia ordenará la apertura del sobre n°1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación acreditativa de los requisitos previos o, en su caso , en la declaración responsable presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación o, en su caso, de la citada declaración responsable.

A los efectos del apartado anterior y en aquellos supuestos en los que en el Anexo I se hubiera establecido limitación a la presentación de ofertas, la presentación de ofertas a un número superior a los que se permita concurrir, será susceptible de subsanación.

La subsanación del SOBRE N° 1 deberá presentarse exclusivamente en el Registro señalado en la comunicación bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre n° 1 documentos propios del Sobre n° 2 y del Sobre n° 3.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras se reunirá la Mesa de contratación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del sobre n° 2 de las personas licitadoras admitidas, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre n° 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre n° 3, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones técnicas clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

La designación de las personas miembros del Comité de Expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura del sobre n° 1.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo VIII. En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura de proposiciones

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación, se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y en su caso dándose a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura, en acto público, del SOBRE Nº 3 "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" de aquellas personas licitadoras que continúen en el procedimiento dando lectura a la proposición económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

10.6. Clasificación de las ofertas

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas de conformidad con el anexo VIII y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta, que no los adquirirá, respecto a la Agencia Pública, mientras no se haya formalizado el contrato.

La mesa de contratación se reserva la potestad de adjudicar hasta un máximo de lotes por persona adjudicataria, si así estuviera contemplado en el Anexo I. La persona licitadora cuya oferta sea la económicamente más ventajosa será siempre propuesta para la adjudicación, salvo que esa persona licitadora haya agotado el máximo de lotes, en cuyo caso pasaría al siguiente mejor persona licitadora que no haya agotado esa limitación de número máximo de lotes. La asignación de lotes será en orden descendente, ordenados de mayor a menor importe de licitación, iniciándose la propuesta de adjudicación por el lote de mayor cuantía económica. Excepcionalmente, la mesa de contratación podrá permitir superar el umbral máximo de lotes en aquellos casos en los que los únicos posibles adjudicatarios presentados a un/os lote/s determinado/s, ya tengan previamente asignados lotes, en cuyo caso la propuesta de adjudicación se hará sobre la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

En el anexo VIII podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora por un plazo no inferior a 7 días naturales para que justifique la valoración de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 152 del TRLCSP y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La justificación se realizara de acuerdo con el modelo y según las instrucciones recogidas en el ANEXO VIII, debiendo indicar en su caso el carácter confidencial de la documentación presentada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa:

- En primer lugar las empresas con personas trabajadoras con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1. d) En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadoras/es fijos con discapacidad en su plantilla.
- En segundo lugar las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1. j).
- En tercer lugar las empresas de inserción en los términos previstos en la cláusula 9.2.1. h).
- En cuarto lugar las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental, conforme a la cláusula 9.2.1. f) y las Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En estos supuestos la mesa de contratación solicitará que se aporte la justificación que ampare lo declarado por las personas licitadoras empatadas mediante declaraciones responsables y no justificado documentalmente en el sobre 1, en un plazo de tres días hábiles a contar desde el requerimiento, no siendo susceptible de subsanación la documentación presentada.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación.

Dicho plazo podrá ampliarse una única vez, por un plazo que no exceda de cinco días hábiles, siempre que tanto la petición motivada de los interesados solicitando la ampliación de plazo como la decisión motivada del órgano de contratación sobre la ampliación solicitada se produzca antes del vencimiento del plazo de los 10 días hábiles. En cualquier caso, dicha circunstancia deberá recogerse en la resolución de adjudicación.

El órgano de contratación, en los casos que considere necesario podrá trasladar la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida letras a), b), c), d), e) y letra i) de la presente cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. Si así se establece en el ANEXO I, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
Así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico de la persona licitadora en el momento de la presentación de la proposición.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b. Documentos acreditativos de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, debidamente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces

c. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es

d. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

e. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas **en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato** y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

f. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación ó licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, indicado en el Anexo I, a disposición del órgano de contratación.

La garantía definitiva debe constituirse mediante el depósito que regula el artículo 96 del TRLCSP.

Cuando así se prevea en el ANEXO I-, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo

Conforme a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

Además, cuando así se indique en el ANEXO I y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el ANEXO I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

g. Seguro:

Documento acreditativo de haber formalizado las pólizas de seguros que se determinan en la cláusula 18 del presente pliego

h. Cualesquiera otros documentos acreditativos

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

i. Declaración responsable

Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley. La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo IV, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

j. Documentación para la prestación del servicio: Ver ANEXO I

K) Documentación en soporte informático.

Cuando así se establezca en el anexo I la persona licitadora deberá presentar en soporte informático la documentación correspondiente a los sobres, firmada digitalmente mediante mecanismos de firma electrónica avanzada conforme a lo establecido por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica que permitan establecer la autoría y la integridad de los documentos, y en las condiciones que se mencionan en el citado anexo.

L) Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo IV-A.

LL) Declaración responsable del propuesto adjudicatario sobre operativa de funcionamiento y órdenes con especial referencia al personal de la empresa propuesta adjudicataria.

La persona propuesta adjudicataria presentará declaración responsable sobre operativa de funcionamiento y órdenes con especial referencia al personal de la empresa propuesta adjudicataria redactada de conformidad con el modelo del anexo IV-B

La falta de aportación de la documentación referida en las letras c), d), e) y f) en el plazo concedido se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte de la misma de la penalidad establecida en el ANEXO I, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación. Procediéndose a recabar la documentación previa a la adjudicación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida. En cualquier caso, dicha circunstancia deberá recogerse en la resolución de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y el órgano de contratación o la mesa de contratación, en su caso, observase defectos u omisiones subsanables en la documentación indicada en los apartados a, b, g, h, i, j, k, l y ll lo comunicará, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a la persona licitadora concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. La subsanación de dicha documentación deberá presentarse exclusivamente en el Registro señalado en la comunicación bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluido del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, siendo excluida del procedimiento de adjudicación procediéndose en ese caso a recabar la documentación previa a la adjudicación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida. En cualquier caso, dicha circunstancia deberá recogerse en la resolución de adjudicación.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez recibida la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificará directamente al a persona adjudicataria y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la persona licitadora excluida o persona candidata descartada interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que las personas licitadoras o candidatas hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el ANEXO I.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Antes de la formalización del contrato, la persona adjudicataria deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I, el certificado cuenta bancaria a efectos de pago y la declaración de confidencialidad del Anexo IX.

Asimismo, en el caso de que la persona adjudicataria sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, CIF, y nombramiento de representante con poder suficiente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en los 30 días siguientes a la misma si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada o en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la formalización si se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Agencia podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. No obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, la Agencia podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe indicado en el anexo I, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al amparo del art. 52 del TRLCSP, el órgano de contratación designará una persona responsable del contrato que se indica en el Anexo I, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones oportunas y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La responsable del contrato podrá ser persona física o jurídica, vinculada a la Agencia Pública, y entre sus funciones se establecerá expresamente la supervisión de la ejecución del contrato comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los pliegos, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que pudieran surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista, y en particular:

a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
b) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del RGCAP.
c) Proponer la imposición de penalidades.
d) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato o del plazo de ejecución.
e) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el art. 210 y ss. del TRLCSP.
f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir a la adjudicataria, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicataria, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
g) Asistir a los actos de recepción y suscribir a la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
h) Dirigir instrucciones a la persona contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.

La responsable del contrato velará por la idónea gestión del contractual de modo que en su ejecución no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre la Agencia y el personal de la contrata. En concreto, velará especialmente porque:

- La persona contratista ejerza su propia dirección y gestión del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
- La empresa contratista, a través de los delegados/as por ella designados, sea responsable de impartir a sus trabajadores/as las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que el órgano contratante sea ajeno a estas relaciones laborales.
- La responsable del contrato deberá corregir cualquier incidente o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar inmediatamente parte al órgano de contratación de tal situación.

El nombramiento de la responsable del contrato en caso de sustitución de la persona designada en el anexo I será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha en que se hubiera producido.
La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la/el delegada/o de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio. La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13.1. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 24 de presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia Pública o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista aporta su propia dirección y gestión del contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicio realizados, en los términos del artículo 305.1 del TRLCSP.

La persona contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo. Le corresponderán a la Agencia Pública los poderes de verificación y control de la contrata establecidos en el TRLCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Cuando así se especifique en el Anexo II-B la persona contratista queda obligado a adscribir medios humanos y materiales ofertados, todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción y en los términos en que se hubiesen ofertado, no pudiendo sustituir al personal y los medios materiales adscritos a la realización del servicio, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato, de acuerdo con el compromiso de adscripción de medios personales y materiales firmado por la persona licitadora de conformidad con el Anexo V.

El personal destinado a la prestación del servicio deberá estar en posesión formación específica exigida en el pliego de prescripciones técnicas, debiéndose aportar compromiso firmado por el mismo en orden a su participación.

La no intervención de cualquier persona comprometida facultaría a la Agencia Pública para resolver el contrato por causa imputable al contratista. No obstante, la Agencia Pública podrá optar por exigir al contratista la adscripción a los trabajos de otro personal de similares características. Al efecto, el contratista deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación, capacidad y experiencia. Igualmente, la Agencia Pública podrá exigir del contratista la sustitución de cualquier técnico o persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima al contratista de ejecutar el objeto del contrato a satisfacción.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

La persona contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y en el plazo que se indica en el mismo, y con el contenido que se indique en el pliego de prescripciones técnicas que será aprobado por el órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato. Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por la adjudicataria contactos con entidades u

organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la persona contratista queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa.

La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo. En el anexo I se podrá indicar la información concreta a la que se le otorga el carácter de confidencial y el plazo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad por la persona contratista desde que tuvo conocimiento de la información, que no podrá ser inferior a cinco años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

La información a la que tenga acceso la empresa como consecuencia del contrato tendrá un carácter confidencial. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Agencia Pública

La empresa adjudicataria, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato conforme a las instrucciones de la Consejería, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Igualmente la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores declaración responsable de información del trabajador/a de la operativa de funcionamiento y ordenes del personal de la empresa adjudicataria redactado de conformidad con lo dispuesto en el anexo IX-A, pudiendo solicitarse por el responsable del contrato en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía las personas adjudicatarias de contratos del sector público estarán obligadas a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en dicha Ley.

13.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con regulado en las distintas clausulas de este pliego, el órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales de ejecución con el carácter de obligaciones contractuales esenciales que se indicarán en el Anexo I, cuyo incumplimiento podrá dar lugar al establecimiento de las penalidades que en dicho Anexo se recojan, o ser causa de resolución a los efectos del artículo 223.f) del TRLCSP.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, haciéndolo constar en el anexo I, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución con el carácter de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el

ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 19 del presente pliego.

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Agencia Pública podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

15. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

16. SUBCONTRATACIÓN.

La persona adjudicataria del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP quedando obligada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228.y 228 bis del mismo texto legal. En todo caso, la contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Agencia Pública.

Si en el ANEXO I se ha previsto la posibilidad de subcontratación, una vez adjudicado el contrato, la persona contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Agencia Pública la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

En el caso que la subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la persona contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud de la subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Agencia Pública del subcontrato a celebrar, la persona contratista deberá acreditar que la subcontratista no se encuentra inhabilitada para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

Si así se requiere en el Anexo I, las personas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior y en Anexo I, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente siempre que la Agencia Pública no hubiese notificado en dicho plazo su oposición a los mismos o situación de emergencia justificada, excepto si la Agencia Pública notifica en ese plazo su oposición.

Las prestaciones parciales que la persona adjudicataria subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el ANEXO I. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, la persona contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas a la persona contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Cuando se especifique en el ANEXO I, podrá imponerse a la persona contratista la subcontratación obligatoria con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del presupuesto del contrato cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.
Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f)

El incumplimiento de lo establecido para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en el caso de subcontratación obligatoria resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

Igualmente, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 228.bis del TRLCSP, se podrá comprobar el cumplimiento de los pagos realizados a subcontratistas y suministradores.
En ese caso, cuando el responsable del contrato lo solicite, los contratistas deberán presentar la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que hayan perfeccionado su participación en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, a la comunicación del contratista de su intención de subcontratar, en su caso, o junto con la factura correspondiente al primer pago o certificación.

Asimismo, el responsable del contrato podrá solicitar a los contratistas, una vez terminada la prestación correspondiente, que presenten los justificantes acreditativos del cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos, que les sean de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones de aportar documentación, una vez requerida, recogidas en lo párrafos anteriores, que se consideran condiciones **esenciales** de ejecución, podrá dar lugar a las penalidades que se señalan en el Anexo I.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Agencia, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga la Agencia de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 del art. 227 del TRLCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Agencia contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía las personas adjudicatarias de contratos del sector público estarán obligadas a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en dicha Ley.

17. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo siendo la Agencia Pública de Educación ajena a las relaciones laborales que por tal motivo se generen.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Agencia Pública ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Agencia Pública de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo la Agencia pública de todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Agencia Pública como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Agencia Pública.

e) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones y honorarios del personal a su cargo.

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio por la normativa al respecto o en su caso de acuerdo con lo indicado en el Anexo I del presente pliego, la persona contratista habrá de subrogarse como empleadora de los trabajadores que se encuentren prestando el servicio objeto del contrato. En el anexo X se especifica la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, en su caso. Asimismo, y a estos efectos, la contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. De establecerse en el Anexo I la obligación de subrogación, la misma será considerada como condición contractual esencial a los efectos del artículo 223.f).

A la extinción del contrato del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos del contrato como personal de la Agencia.

18. SEGUROS.

La persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, estará obligada a suscribir, con entidad aseguradora debidamente autorizada, las pólizas de seguros que se indican en el anexo I, cuyo beneficiario único será la Agencia Pública de Educación, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo. Además, debe aportarse el compromiso expreso de la persona licitadora de renovar anualmente la póliza de seguro durante toda la vigencia del contrato junto con los recibos y justificantes de pago.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del contrato lo que acreditará ante el órgano de contratación cuando éste lo requiera.

19. PLAZOS Y PENALIDADES.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Agencia. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Agencia podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Agencia por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64 ,118.1 y 228 bis del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la contratista.

20. ABONO DEL PRECIO.

La persona contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Agencia.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en la plataforma de facturación electrónica de la Agencia Pública, y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web, http://www.agenciaandaluzaeducacion.es.

La firma electrónica de la factura en la plataforma originará su entrada en el Registro de la Agencia.

El pago de la Agencia se realizará a la persona contratista contra factura, a expedir de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato en el registro que se indique en el Anexo I, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno. En la factura se incluirá la identificación del órgano de contratación y del destinatario.

Las facturas electrónicas se ajustarán al formato estructurado de factura electrónica Facturae, versión 3.2 o superior, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XadES) , siendo obligatorio el uso de las extensiones Facturae a nivel de línea, de factura o de lote de facturas que determine la Agencia en la mencionada plataforma.

La persona contratista autoriza a la Agencia para que, en el momento en que se dispongan de los medios electrónicos necesarios para su conexión con el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Junta de Andalucía (PUEF), se remitan dichas facturas electrónicas al PUEF.

La Agencia deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Agencia tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Agencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Agencia recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Si la Agencia no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Agencia haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3/2004, para que proceda el abono de los intereses recogidos en los párrafos anteriores, se exigirá que el contratista haya cumplido con sus obligaciones contractuales y legales, y entre otras las establecidas en las clausulas 13.1 y 2, 16, 17, 18 y 19.

21. RECEPCIÓN.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 307 del TRLCSP.

En el anexo I se indicará, en su caso, el lugar de entrega/ejecución del objeto del contrato.

El órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Finalizada la ejecución del contrato, la Agencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Agencia recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el ANEXO I, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP:

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Agencia Pública haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

22. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Quedarán en propiedad de la Agencia Pública tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Agencia Pública su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Agencia Pública, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por la persona contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Agencia Pública, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello la persona adjudicataria autora material de los trabajos. La persona adjudicataria renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Agencia Pública. Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Agencia Pública.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Agencia Pública.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Agencia Pública todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Agencia Pública, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSP.

En el anexo I se indicará, en su caso, la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en artículo 108 del TRLCSP, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Memoria justificativa del modificado, a la que se deberá adjuntar, en su caso, copia del acuerdo del órgano competente en el que se fundamente la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria que provocan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.
2. Existencia de Crédito.
3. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
4. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
5. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
6. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
7. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros o exceda del 20% del precio del contrato, independientemente de su importe.
8. Resolución motivada del órgano de contratación.
9. Notificación al contratista.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el anexo I solo podrán efectuarse cuando las mismas obedezcan a circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever y cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada los poderes adjudicadores que lo modifiquen en los casos previstos en las letras b) y c) del apartado 1, del artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE publicarán un anuncio al respecto en el DOUE. Este anuncio contendrá la información establecida en el anexo V, parte G de la citada Directiva y se publicará de conformidad con el artículo 51 de la misma.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

24. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

24.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

24.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista, además de las que se señalen en el ANEXO I:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.
b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Agencia, antes de declarar la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
e) El incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.
f) El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.
g) El incumplimiento de cualesquiera otras así calificadas en los pliegos de clausulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas
h) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
i) Cuando se trate de la ejecución de contratos de servicios de actividades que impliquen contacto habitual con menores el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
j) Cuando se trate de la ejecución de contratos de servicios de actividades que impliquen contacto habitual con menores ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato por incumplimiento culpable de la persona contratista incautándose la totalidad de la garantía, que no será devuelta en ningún caso y debiéndose, además, indemnizar a la Agencia Pública los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

26. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

27. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública y 51 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, los Estados miembros debían poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en las citadas Directivas a más tardar el 18 de abril de 2016.

Dado que en España la transposición no se ha producido, tanto los Tribunales Administrativos de Contratación Pública, con fecha 1 de marzo de 2016, como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, con fecha 15 de marzo de 2016, emiten una recomendación a los órganos de contratación en relación con la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública y con los efectos jurídicos de las directivas de contratación pública ante el vencimiento del plazo de transposición sin nueva Ley de Contratos del Sector Público, concluyendo que, a partir del 18 de abril de 2016, gozarán de efecto directo determinados aspectos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública y la Directiva de la 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Por lo expuesto debe reconocérsele efecto directo al artículo 46 de Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, el cual modifica la Directiva 89/665/CEE, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras.

La obligada aplicación de esta modificación supone que queda ampliado el ámbito de actuación del recurso administrativo especial en materia de contratación del artículo 40 del TRLCSP a todos los contratos que merezcan la consideración de sujetos a regulación armonizada, por idéntico motivo el ámbito de aplicación del plazo obligatorio de espera de 15 días entre la formalización y la adjudicación del artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se ve ampliado a todos los contratos que merezcan la consideración de sujetos a regulación armonizada

En consecuencia serán susceptibles de recurso especial, previo a la interposición del contencioso-administrativo, siempre que se trate de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada de conformidad con la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

105 a 107 del TRLCSP sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	**ANEXO I**
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El órgano de contratación que actúa en nombre de la Agencia Pública Andaluza de Educación es el Gerente Provincial de la Provincia de Cádiz, por Delegación de Competencias, en virtud de la Orden de 2 de Junio de 2014 (BOJA Nº 111 de 11 de junio de 2014) del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se delegan competencias en materia de contratación en los Gerentes Provinciales del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, el Decreto-Ley 5/2015, de 15 de septiembre por el que se modifican el objeto y los fines de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación y pasa a denominarse Agencia Pública Andaluza de Educación y el Decreto-ley 1/2017 de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.	
EXPTE. NÚM.: 00205/ISE/2017/CA	
TITULO: SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LA LENGUA DE SIGNOS PARA EL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LOS CENTROS DOCENTES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA	
CÓDIGO CPV: 80340000-9. SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL	
PERFIL DE CONTRATANTE: Portal de la Junta de Andalucía: http://www.juntadeandalucia.es/contratacion	

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO: El compromiso de promoción educativa con el alumnado con necesidades educativas especiales ha sido ratificado y consolidado mediante la aprobación de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades en la educación mediante actuaciones de compensación. Concretamente en su artículo 11 se establece como medida de compensación educativa, garantizar que en los centros docentes en los que se escolaricen alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad que le impida el estudio y la comunicación de forma ordinaria, estén dotados de todos los sistemas alternativos necesarios, así como de los profesionales adecuados para ello. El reconocimiento y la regulación de la lengua de signos española como lengua de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo ciegas mediante la promulgación de la Ley 27/2007 por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, en la que además se dispone en su artículo 10 que las Administraciones educativas facilitarán a las personas usuarias de la lengua de signos españolas su utilización como lengua vehicular de la enseñanza en los centros educativos que se determinen y promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos españolas. Igualmente, la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordo ceguera en Andalucía, establece en su artículo 11.1 que la Administración Educativa facilitará, en los centros educativos que se determinen, a las personas usuarias de la LSE su utilización como lengua vehicular de la enseñanza, así como a las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordo ceguera usuarias de la lengua oral su utilización en dichos centros, y adoptarán diferentes medidas para el acceso a la educación en igualdad de oportunidades.

A la vista de todo ello, el presente contrato se articula conforme a las competencias adquiridas por los Gerentes Provinciales de esta Agencia mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte de 2 de junio de 2014 por la que se delegan las competencias para contratar en relación con los servicios complementarios para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros públicos dependientes de esa Consejería.

Las necesidades de contratación se establecen mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para dar servicio de interpretación de lenguaje de signos para el alumnado con discapacidad auditiva en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para las que se ha estimado un presupuesto total basado en las necesidades determinadas a tal efecto por la Dirección General con competencias en Equidad estableciéndose un precio unitario adecuado para la categoría del personal requerido conforme al convenio colectivo de referencia.

DIVISIÓN POR LOTES: [INDICAR]	Si	No **X**	

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES:

No se establecen división de lotes al entenderse que de esta manera se derivan una serie de ventajas pues se proporciona una mayor flexibilidad a la persona adjudicataria única del contrato a la hora de gestionar los medios personales para dar respuesta a la demanda de los servicios requeridos en cada momento, con una mayor simplificación y reducción de las tareas propias de administración, coordinación y control del servicio, así como la posible generación de economías de escala, en

especial en los costes indirectos de la prestación del servicio.			
LUGAR DE EJECUCIÓN	VER ANEXO I-A		
NÚMERO MÁXIMO DE LOTES A LICITAR: **INDICAR**: NO PROCEDE **EN CASO AFIRMATIVO INDICAR**: Para aquellos licitadores que concurriendo a un/os lote/s, también lo hagan en UTE con otra/s empresa/s a uno o más lote/s distinto/s se considerará que la suma de los lotes a los que se presenta tanto de manera individual como en UTE no podrá superar la limitación establecida, cualquiera que sea el porcentaje de participación que tenga en las UTEs Pueden presentarse ofertas para: ☐ Todos los lotes ☐ N.º máximo de lotes: ☐ ☐ Un solo lote			
NÚMERO MÁXIMO DE LOTES A ADJUDICAR: NO PROCEDE			
CATEGORÍA DEL CONTRATO (*ANEXO II DEL TRLCSP*): 24 SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL			
ADMISIÓN DE VARIANTES:	Si	No **X**	Si procede, precisión de elementos y condiciones:

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección A, parte IV), (cláusula 9.2.1 del PCAP)

Sí X No En este caso, deben cumplimentarse todas las secciones (A,B,C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:
ABIERTO

- ❑ CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR *(SOBRE 2) Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: PROPUESTA ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRE 3).*
- ☑ *SOLO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: PROPUESTA ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRE 3).*

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:	Ordinaria **X**	Urgente	
ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN EL PRECIO MÁS BAJO	Si	No **X**	
COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EVALUAR LAS OFERTAS:	SI	No **X**	
PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN			
2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones cuando se valore más de un criterio de adjudicación (art. 161.2 TRLCSP)			
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (sin IVA): 416.500,00 €	**IVA:** 41.650,00 €	**TOTAL:** 458.150,00 €	
En letra (sin IVA): CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS EUROS			
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE LOS LOTES (SIN IVA): NO PROCEDE			

ANUALIDADES [INDICAR]

ANUALIDAD	APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2018	01-11-00-01-0000-42E-440-69	Otros servicios educativos	356.338,00
2017	01-11-00-01-0000-42E-440-69	Otros servicios educativos	101.812,00

Valor estimado: Coincide con el importe total :	Si	No X

(En caso negativo motivar de acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP): El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total (sin IVA) incluyendo las posibles prórrogas de los mismos: 833.000,00 €

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:		Si **X**	No
DETERMINACIÓN DEL PRECIO:. **PRECIO UNITARIO(sin IVA):** PRECIO UNITARIO: 17 €/hora/interprete IVA no incluido			
_ Componentes de la prestación _ Unidades de ejecución **X** Unidades de tiempo	_ Tanto alzado _ Honorarios por tarifas _Sistema mixto		
REVISIÓN DEL PRECIO:	Si	No **X**	Resolución:04/08/2017
FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS: No	Código Eurofon: NO PROCEDE	Tipo de Fondo: NO PROCEDE	% de Cofinanciación: NO PROCEDE
VARIACIÓN DE PRECIOS EN FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS/RENDIMIENTO/PENALIDADES:		Si	No **X**
(En caso afirmativo, indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalidades, en su caso):			

PLAZO DE EJECUCIÓN: UN AÑO (1) , a partir de la fecha fijada como inicio de la prestación en el documento contractual. No obstante, la prestación efectiva de la prestación coincidirá con el calendario lectivo vigente en cada momento.		
POSIBILIDAD CONCERTAR PRÓRROGAS:	Si x	No
PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRÓRROGA: El contrato se podrá prorrogar por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización del contrato y de forma expresa, **por un plazo máximo de hasta UN AÑO (1)** sin que la duración total del mismo incluido las prórrogas pueda exceder de **DOS AÑOS (2)** y que las prorrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.		
IMPORTE DE LA PRÓRROGA: Será el presupuesto de licitación del contrato proporcional a la duración del plazo de ésta.		
ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO:	Si	No **X**

PERIODICIDAD DEL PAGO:	Mensual: **X**	Trimestral:	Anual:
MODO DE FACTURACIÓN: Factura electrónica.			
RÉGIMEN DE PAGOS Los pagos derivados de la ejecución del contrato se efectuarán tal como se describe en la cláusula 20 del presente pliego			
REGISTRO PARA PRESENTACIÓN DE FACTURAS: En la plataforma de facturación electrónica proporcionada por la Agencia Pública y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web, http://www.agenciaandaluzaeducacion.es			
PLAZO PARA APROBAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CONFORMIDAD CON LOS SERVICIOS PRESTADOS: máximo un mes			

DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: (Cláusula 10.7 LETRA j) DEL PCAP)	Si	No X	**PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento

PROGRAMA DE TRABAJO:	Si **X**	No	**PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Quince días naturales desde la fecha de formalización del contrato. Transcurrido ese plazo, el órgano de contratación aprobará el programa de trabajo o si detectase defectos subsanables en el mismo, podrá conceder un plazo máximo de tres días hábiles para su subsanación.
La adjudicataria deberá presentar un Programa de Trabajo en formato papel **o** electrónico (CD o DVD o MEMORIA USB) o bien a través de la web de la Agencia si así lo determinase el órgano de contratación, con el desarrollo de los siguientes apartados: DOCUMENTO 1.- Sistema de control de presencia. En caso de así haberlo ofertado, la persona adjudicataria presentará el detalle del sistema de control de acceso y presencia diario del personal que realiza la prestación con descripción del sistema así como las características del mismo.			

DOCUMENTO 2.- Plan de garantía de funcionamiento del servicio público.
Protocolo de sustitución de los intérpretes donde se prevea la cobertura del servicio en caso de que se produjeran ausencias del personal. Se hará referencia al tiempo máximo de solución de las incidencias, indicando las medidas compensatorias previstas para el caso de que el servicio público no se preste con normalidad y conforme a las prescripciones técnicas aprobadas.
DOCUMENTO 3.- Formación complementaria del personal.
La adjudicataria presentará el contenido de las unidades didácticas, calendarios previstos de impartición, especificando duración, materias, destinatarios, metodologías, etc. Este plan de formación incluirá, con carácter obligatorio, formación en materia de prevención de riesgos laborales y primeros auxilios. Las propuestas de formación deben potenciar las habilidades y conocimientos del personal e incidir en todas aquellas materias que mejoren la calidad de atención del alumnado.
DOCUMENTO 4.- Estudio organizativo del servicio.
La persona adjudicataria aportará un estudio organizativo del servicio que comprenda la metodología de los trabajos y los manuales de procedimiento para la prestación del servicio. En este documento se describirá en particular las funciones del personal propio de la empresa y la forma de realizarlas, y en especial el ejercicio por parte de la empresa de las potestades directivas de todo orden sobre su personal. El contrato se ejecutará con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con el estudio organizativo presentado por el contratista.
DOCUMENTO 5.-Titulación requerida. La adjudicataria acreditará la titulación o justificación requerida en el Anexo II-B para el personal intérprete de lengua de signos.

OTRA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LA PERSONA CONTRATISTA:	Si	No **X**
En caso afirmativo, indicar la documentación:		

GARANTÍAS:	Acreditación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos:	Si	No **X**
PROVISIONAL: NO			
DEFINITIVA	5% del presupuesto de licitación (sin IVA) cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios: **20.825,00 EUROS IVA no incluido**		**SI**
GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO: No			
COMPLEMENTARIA	NO PROCEDE		
PLAZO DE GARANTÍA:	NO PROCEDE		

INCAUTACIÓN SOBRE LA GARANTÍA DEFINITIVA EN CASO DE NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADJUDICATARIA: *SI. 1% DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO (IVA NO INCLUIDO)*		
INCORPORACIÓN DE OFICIO DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA AL PROCEDIMIENTO:	Si	No **X**
PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	Si	No **X**
ACREDITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS	Si	No **X**
POSIBILIDAD DE APORTAR UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:	Si **X**	No
En caso afirmativo: Anexo III-E		

IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:	3.500,00 €

Posibilidad de subcontratación:

NO
Porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar: NO PROCEDE

Subcontratación obligatoria:
NO
En caso afirmativo, indicar la parte de la prestación objeto de subcontratación obligatoria: NO PROCEDE
Porcentaje máximo que el contratista está obligado a subcontratar: NO PROCEDE

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: No

En caso afirmativo, ¿debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada una de las categorías de subcontratistas?

No

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTA LA SUBROGACIÓN:	Si **X**	No

En caso afirmativo: Ver Anexo X

Penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato: SI

Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las causas de incumplimiento de las obligaciones del contrato se clasifican en Leves, Graves y muy Graves.

Se considera incumplimiento **leve**:

a) No facilitar o mantener reuniones periódicas con los directores de los centros educativos, y familia de los usuarios.

b) No facilitar al Director del centro educativo y al órgano de contratación, la relación del personal que preste los servicios de intérprete de lengua de signos así como no comunicar al órgano de contratación cualquier variación del personal adscrito al servicio con al menos 24 horas de antelación.

c) La no tramitación de las quejas y sugerencias de los directores de los centros educativos donde se presta el servicio.

d) Incumplimiento de la obligación del adjudicatario de suministrar uniformes a todo el personal a su servicio con el vestuario adecuado, así como de ir provistos de placa de identificación durante las horas en que se preste el servicio de interpretación.

e) Los que causen un perjuicio económico al Agencia Pública Andaluza de Educación inferior a 1.000 €.

Se considera incumplimiento **grave**:

a) Retraso injustificado en el cumplimiento de los horarios por parte de los intérpretes que perjudique el desarrollo del servicio de intérpretes de lengua de signos con la consecuente falta de atención a los alumnos.

b) El trato irrespetuoso o incorrecto hacia el alumnado usuarios del servicio por parte del personal al servicio de intérpretes de lengua de signos.

c) El incumplimiento del programa de formación por parte del adjudicatario conforme al proyecto para la prestación del servicio.

d) No tener implantado sistema de control de ausencia conforme al programa de trabajo para la prestación del servicio.

e) El incumplimiento del protocolo de sustitución del personal conforme al programa de trabajo para la prestación del servicio.

f) El incumplimiento de los servicios mínimos, en el supuesto de huelga general, que determine la autoridad gubernativa.

g) Incumplimiento de remisión al órgano de contratación en los periodos indicados en el pliegos de prescripciones técnicas, información sobre el estado de alta en la Seguridad Social y de los contratos según la legislación

laboral y convenio colectivo vigente, respecto del personal contratado.

h) El incumplimiento por parte de la adjudicataria de la aplicación del Convenio colectivo de referencia indicado en la clausula 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

i) Incumplimiento de facilitar al órgano de contratación en los plazos indicados en los pliegos de prescripciones técnicas cualquiera de los documentos recogidos en el apartado 5 del PPT sobre Mecanismos de Control.

j) Cualquier otro incumplimiento en relación a la gestión de personal y de las funciones asignadas por parte del Coordinador de Zona de los procesos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

k) El retraso (por cada día de demora) en el plazo de presentación del programa de trabajo.

l) Haber incumplido levemente tres o más veces el contrato.

m) Los que causen un perjuicio económico al Agencia Pública Andaluza de Educación superior a 1.000 €.

Se considera incumplimiento **muy grave**:

a) La **obstrucción** en las funciones de inspección, control y supervisión por parte de las Gerencias Provinciales de modo propio o a través del los responsables de las direcciones de los centros educativos u otro órgano externo.

b) Actuar con **negligencia** durante la prestación del servicio de intérpretes de lengua de signos.

c) Haber incumplido gravemente tres o más veces el contrato.

d) Los que causen un perjuicio económico al Agencia Pública Andaluza de Educación superior a 10.000 €.

Responsabilidades por incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de resolución del contrato por incumplimiento del mismo, se establece una minoración de los abonos al contratista de:

a) Por incumplimiento leve, el máximo del la penalidad se fijará de manera proporcional a la gravedad del incumplimiento, teniendo una cuantía igual a 20€ por cada 1.000€ del precio del lote o del contrato en caso de no existir lotes (IVA no incluido). La cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del lote o del contrato en caso de no existir lotes. Las penalidades consideradas leves, se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre la factura presentada por la contratista.

b) Por incumplimientos graves, el máximo de la penalidad se fijará de manera proporcional a la gravedad del incumplimiento, teniendo una cuantía igual a 50 € por cada 1.000€ del precio del lote o del contrato en caso de no existir lotes (IVA no incluido). La cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del lote o del contrato en caso de no existir lotes. Las penalidades consideradas graves, se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre la factura presentada por la contratista.

c) Por incumplimientos muy graves, el máximo de la penalidad se fijará de manera proporcional a la gravedad del incumplimiento, teniendo una cuantía igual a 100 € por cada 1.000€ del precio del lote o del contrato en caso de no existir lotes (IVA no incluido). La cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del lote o del contrato en caso de no existir lotes. Las penalidades consideradas muy graves, se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre la factura presentada por la contratista.

Este régimen de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta la Administración ante estos incumplimientos de optar por la resolución del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por los incumplimientos del contratista.

Procedimiento.

1. **Inicio:** En el caso de detectarse un presunto incumplimiento de la ejecución del contrato por parte de la

adjudicataria, el Responsable del Contrato abrirá expediente informativo concediendo a la adjudicataria un plazo de aclaraciones a las salvedades detectadas.

2. **Instrucción:** En el caso que estas aclaraciones no justificaran dichas salvedades, el órgano de Contratación, a la vista de la propuesta efectuada por el Responsable del Contrato, iniciará la apertura de expediente de penalización. Si las aclaraciones justifican las salvedades, se procederá al archivo del expediente informativo por parte del Responsable del Contrato.

3. **Expediente de penalización**: Abierto expediente de penalización se comunicará al interesado para que en un plazo de diez días formule cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus intereses.

   Las alegaciones se realizarán por parte de la adjudicataria mediante la presentación por escrito de las evidencias documentales que pongan de manifiesto el cumplimiento de las salvedades descritas en el expediente de penalización.

   El expediente de penalización deberá contener al menos la siguiente información:

   - ✓ Información de los hechos.
   - ✓ Extracto de las actuaciones llevadas a cabo
   - ✓ Calificación provisional del incumplimiento o incumplimientos presuntamente cometidos.
   - ✓ El expediente se completará, con cuantas actuaciones se consideren necesarias por el órgano instructor, incluyendo las declaraciones y comparecencias personales al propio interesado.

4. **Resolución de penalización:** Si una vez analizadas las alegaciones, estas no justificaran los incumplimientos detectados, corresponderá al órgano de Contratación en todo caso la Resolución del Expediente de Penalización y la aplicación de las Responsabilidades.

Por el contrario, si las alegaciones justifican los hechos descritos en el expediente de penalización, el órgano de Contratación emitirá Resolución de no penalización.

EN CASO DE RETIRADA INJUSTIFICADA DE LA PROPOSICIÓN SE INCAUTARÁ LA GARANTÍA PROVISIONAL: NO
IMPORTE: NO PROCEDE

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales u obligaciones esenciales de ejecución del contrato:
SI

Tendrán la consideración de obligaciones de carácter esencial además de las recogidas en el clausulado:

a) El cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.
b) El cumplimiento del compromiso de la empresa contratista de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores puestos de manifiesto en los mecanismos de control establecidos en el apartado 3, 5 y 6 del pliego de prescripciones técnicas.
c) El cumplimiento de los requisitos mínimos que deben acreditar los medios personales adscritos a la ejecución conforme a lo recogido en el Anexo II-B.

Para estos incumplimientos el máximo de la penalidad se fijará de manera proporcional a la gravedad del incumplimiento, teniendo una cuantía igual a 50 € por cada 1.000€ del precio del contrato (IVA no incluido). La cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará el siguiente procedimiento:

1. **Inicio:** En el caso de detectarse un presunto incumplimiento de la ejecución del contrato por parte de la adjudicataria, el Responsable del Contrato abrirá expediente informativo concediendo a la adjudicataria un plazo de aclaraciones a las salvedades detectadas.

2. **Instrucción:** En el caso que estas aclaraciones no justificaran dichas salvedades, el órgano de Contratación, a la vista de la propuesta efectuada por el Responsable del Contrato, iniciará la apertura de expediente de penalización. Si las aclaraciones justifican las salvedades, se procederá al archivo del expediente informativo por

parte del Responsable del Contrato.

3. **Expediente de penalización**: Abierto expediente de penalización se comunicará al interesado para que en un plazo de diez días formule cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus intereses.

   Las alegaciones se realizarán por parte de la adjudicataria mediante la presentación por escrito de las evidencias documentales que pongan de manifiesto el cumplimiento de las salvedades descritas en el expediente de penalización.

   El expediente de penalización deberá contener al menos la siguiente información:
   - ✓ Información de los hechos.
   - ✓ Extracto de las actuaciones llevadas a cabo
   - ✓ Calificación provisional del incumplimiento o incumplimientos presuntamente cometidos.
   - ✓ El expediente se completará, con cuantas actuaciones se consideren necesarias por el órgano instructor, incluyendo las declaraciones y comparecencias personales al propio interesado.

4. **Resolución de penalización:** Si una vez analizadas las alegaciones, estas no justificaran los incumplimientos detectados, corresponderá al órgano de Contratación en todo caso la Resolución del Expediente de Penalización y la aplicación de las Responsabilidades.

Por el contrario, si las alegaciones justifican los hechos descritos en el expediente de penalización, el órgano de Contratación emitirá Resolución de no penalización.

Corresponderá al órgano de contratación en todo caso la resolución del expediente y la aplicación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

PÓLIZAS DE SEGUROS:	Si **X**	No

TIPO DE PÓLIZAS: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL que debe de reunir las siguientes coberturas:

- Los posibles siniestros y que ampare las posibles contingencias que se pudieran derivar de la ejecución del contrato
- La garantía patronal que cubre los posibles daños y perjuicios sufridos por el personal de la empresa en la ejecución de los trabajos.
- La responsabilidad civil del personal al servicio de la entidad adjudicataria por los riesgos que por daños puedan sufrir el alumnado durante el tiempo del servicio de intérprete de lengua de signos durante la realización de todas las actividades que se lleven a cabo en el marco educativo incluidas las de actividades extraescolares y complementarias organizadas por el centro dentro o fuera de sus instalaciones, durante pruebas de acceso a los Ciclos formativos de Formación Profesional, pruebas libres para la obtención del graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado medio o superior, y prácticas correspondientes al módulo de Formación en Centros de Trabajo de los PCPI o Ciclos formativos, así como por daños a terceros, tanto a personas como a cosas.
- También por daños producidos a la Agencia Pública Andaluza de Educación, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato.
- La defensa jurídica y las fianzas.

IMPORTE: Capital mínimo asegurado equivalente al importe anual adjudicado, IVA no incluido.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: (Clausula 10. 7 g.) diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:	Si **X**	No

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

2. Otros motivos: NO
   Alcance y límites de la modificación. NO PROCEDE

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LOS CANDIDATOS / LICITADORES: SI

- En caso de renuncia: 20 €
- En caso de desistimiento: 20 €.

CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato**:**

a. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 223 h) del TRLCSP, será causa de resolución del presente contrato, la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 15 %.
   En el caso de concurrir la presente causa de resolución el órgano de contratación podrá acordar la finalización del expediente de contratación con la única indemnización posible de los gastos que pudiera la persona contratista haber tenido por el conjunto de actuaciones realizadas en la participación del procedimiento de licitación pero sin que quepa indemnización de las previstas en el Ley para los supuestos de suspensión o extinción contractual

b. Del mismo modo, tendrán la consideración de causas de resolución del contrato además de las recogidas en el clausulado:

   1. El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.
   2. El incumplimiento de adscripción de medios personales adscritos a la ejecución del contrato.
   3. La omisión de la obligación de presentar en el plazo de 15 días naturales desde la formalización del contrato, el Programa de Trabajo tal como se indica en el apartado correspondiente. Dicho Programa de trabajo deberá ser aprobado por el Órgano de contratación y si dicho Programa tuviera algún defecto no subsanable se instará la resolución del contrato.
   4. La reiteración de incumplimientos muy graves del contrato, tres o más veces.

   El acaecimiento de cualquiera de las causas enumeradas de la letra b.1 a la letra b.4, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato por incumplimiento culpable de la persona contratista incautándose la totalidad de la garantía, que no será devuelta en ningún caso y debiéndose, además, indemnizar a la Agencia Pública los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada

INFORMACIÓN DEL CONTRATO A LA QUE SE LE OTORGA CARÁCTER CONFIDENCIAL:

La relación del alumnado beneficiario de la prestación. La confidencialidad permanecerá en el plazo de 5 años desde que s de esta información

RESPONSABLE DEL CONTRATO

ADMINISTRADOR/A DE GESTIÓN DE LAS GERENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

La persona licitadora cuya oferta haya sido considerada como la más ventajosa deberá presentar en soporte informático la documentación firmada digitalmente correspondiente a los sobres y en las condiciones que se relacionan a continuación: No

En caso afirmativo, indicar número de sobres y condiciones:

Condición especial de ejecución:

Expediente 00205/ISE/2017/CA

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: **No**

Expediente 00205/ISE/2017/CA

RELACIÓN DE CENTROS	**ANEXO I-A**

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO	HORAS SEMANALES	NÚMERO TOTAL HORAS CURSO ESCOLAR ESTIMADAS
11003874	IES MEDITERRÁNEO	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN		
11005551	IES FRANCISCO PACHECO	SANLÚCAR DE BARRAMEDA		
11005743	ESCUELA DE HOSTELERÍA SAN ROQUE (La labor del ILSE se desempeñará en el centro de prácticas)	SAN ROQUE		
11700615	IES JUAN SEBASTIÁN ELCANO	SANLÚCAR DE BARRAMEDA		
11003230	IES LA GRANJA	JEREZ DE LA FRONTERA		
11001828	IES RAFAEL ALBERTI	CÁDIZ		
11008513	IES ANDRÉS BENÍTEZ	JEREZ DE LA FRA.		
11700299	IES DRAGO	CÁDIZ		
			700 H	24.500 H

Los datos son estimativos y su concreción, que tendrá lugar previamente a la formalización del contrato, estará sujeta a la información facilitada por la Consejería de Educación a la Agencia Pública Andaluza de Educación, siempre que no se altere los elementos esenciales del mismo.

"Con esta disponibilidad horaria se dará cobertura también al resto de actividades que no se contemplan en horario lectivo como actividades extraescolares y complementarias, pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional, pruebas libres para la obtención de títulos oficiales y prácticas correspondientes a los módulos de Formación en Centros de Trabajo".

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA *(SOBRE 1)*	**ANEXO II-A**

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren el medio o los medios alternativos que se señalan a continuación: (Sin perjuicio del primer medio descrito en caso de que sean varios los medios que se señalan).

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante la persona licitadora podrá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de servicios referente al tipo de servicios objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

☑ Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

❑ En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

☑ Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente

En función de la documentación exigida en el apartado anterior, se considerará que la persona licitadora tiene solvencia económica y financiera si cumple con el criterio o los criterios que se señalan:
La acreditación de este medio se llevara a cabo a través de las cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (o Registro Oficial correspondiente o, caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, libros inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.)

Para las sociedades mercantiles:

a) Que del balance de las cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio finalizado, y, en su defecto, de las correspondientes al último ejercicio cuyo período de presentación haya finalizado, se deduzca que el importe de su patrimonio neto supere el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.
b) Además se exigirá que el volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos el 100 % del presupuesto base de licitación (IVA NO INCLUIDO) de los lotes a los que concurra.

Para las entidades sin ánimo de lucro y para las personas físicas que no puedan aportar cuentas anuales aprobadas por no estar vencida la fecha de obligación para la aprobación de las primeras cuentas anuales formuladas:

Para las personas físicas

Criterio de selección:

a) Se exigirá que acredite rendimientos netos positivos correspondientes al último ejercicio finalizado acreditado en la última declaración del IRPF y/o Modelo 130 (Pago fraccionado. Empresarios y profesionales en Estimación Directa).
b) Además se exigirá que el volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de los tres últimos años finalizados sea igual o superior al 100 % del presupuesto de licitación (IVA NO INCLUIDO) de los lotes a los que concurra.

Para las entidades sin ánimo de lucro

Criterio de selección:

a) Se exigirá que acredite rendimientos netos positivos correspondientes al último ejercicio finalizado acreditado en los libros de contabilidad debidamente legalizados en el registro oficial y/o declaración fiscal que corresponda.

b) Además se exigirá que el volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de los tres últimos años finalizados, sea igual o superior al 100 % del presupuesto de licitación (IVA NO INCLUIDO) de los lotes a los que concurra.

Posibilidad de basar la solvencia en otras entidades (cláusula 6.2. PCAP): **No**.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL *(SOBRE 1)*	**ANEXO II-B**

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren el medio o los medios alternativos que se señalan a continuación: (Sin perjuicio del primer medio descrito en caso de que sean varios los medios que se señalan).

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante la persona licitadora podrá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de servicios referente al tipo de servicios objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

- ☑ Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- ❑ Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

- ❑ Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

- ❑ Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que está establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.

- ❑ Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

- ❑ En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato**.**

- ❑ Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

- ❑ Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

- ❑ Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

En función de la documentación exigida en el apartado anterior, se considerará que la empresa tiene solvencia técnica o profesional si cumple con el criterio que se señala:

a) Mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, de realización en los últimos cinco años, de contratos de servicio del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100% del presupuesto de licitación (IVA NO INCLUIDO) de los lotes a los que concurra.(1)

Posibilidad de basar la solvencia en otras entidades (cláusula 6.2. PCAP): **No**.

(1)*No será necesario adjuntar los certificados de trabajos realizados para la Agencia Pública Andaluza de Educación,*

aunque será preciso indicar el importe de los mismos y el periodo de ejecución conforme al modelo del ANEXO XI.
Otros Requisitos:
Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: ***NO*** Compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución: ***SI*** Requisitos mínimos que deben acreditar los medios personales adscritos a la ejecución del contrato: **Para el personal de interpretación de la lengua de signos de los centros se le requerirá estar en posesión de las siguientes titulaciones: Titulo de Técnico Superior de Interpretación de lengua de signos española y/o carne acreditativo como Intérprete de Lengua de Signos Española, expedido por la Confederación estatal de personas sordas, debidamente actualizado.**(Presentar Anexo V), acreditándose su cumplimiento en la presentación del programa de trabajo durante la ejecución del contrato.
- Compromiso de dedicación de los medios materiales suficientes para la ejecución: **NO** Requisitos mínimos que deben acreditar los medios materiales adscritos a la ejecución del contrato: **NO** En caso afirmativo cumplimentar Anexo V -Obligación esencial a efectos del artículo 223 f) TRLCSP: **SI** -Penalidades en caso de incumplimiento: **SI**
HABILITACION PROFESIONAL: NO

SOLVENCIA EN CASO DE UTE	**ANEXO II-C**

La solvencia de las UTES se regirán por las siguientes reglas:
La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su reglamento de desarrollo.

a) **Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera** de la unión temporal se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren el medio o los medios que se señalan en el anexo II-A considerándose que la UTE tiene solvencia económica y financiera si cumplen

- Criterio para uniones temporales de las sociedades mercantiles y asimiladas

Para el criterio establecido en la letra a) del ANEXO II-A: Todos los miembros tendrán que cumplirla.

Para el criterio establecido en la letra b) del ANEXO II-A: Para el cálculo del importe total para el que la UTE tiene solvencia, se considerará que ésta es solvente, si cumplen los miembros de la UTE de manera acumulativa en proporción a su porcentaje de participación. En cualquier caso el importe a alcanzar será el 100 % del presupuesto de licitación (IVA NO INCLUIDO) de los lotes a los que concurra la misma.

- Criterio para las entidades sin ánimo de lucro y para las personas físicas que no puedan aportar cuentas anuales aprobadas por no estar vencida la fecha de obligación para la aprobación de las primeras cuentas anuales formuladas, Para el cálculo del importe total para el que la UTE tiene solvencia, se considerará que ésta es solvente, si los miembros de la UTE acreditan rendimientos netos positivos correspondientes al último ejercicio finalizado y cumplen de manera acumulativa en proporción a su porcentaje de participación. En cualquier caso el importe a alcanzar será el 100 % del presupuesto de licitación (IVA NO INCLUIDO) de los lotes a los que concurra la misma.

b) **Respecto a la determinación de la solvencia técnica y profesional** de la unión temporal y a sus efectos, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma de conformidad con las siguientes reglas:

En el caso de que los miembros de la UTE aportaran distintos medios de justificación (clasificación o solvencia) se considerará que ésta es solvente, si cumplen los miembros de la UTE de manera acumulativa en proporción a su porcentaje de participación.

En función de la documentación exigida en el ANEXO II-B, se considerará que la empresa tiene solvencia técnica o profesional, en relación con el segundo medio deberán acreditar que cada uno de los integrantes de la UTE haya realizado al menos un trabajo de similares características para poder sumar los trabajos realizados por cada uno de los integrantes y aplicarles el criterio a) del ANEXO II-B, y en relación con el tercer medio que se acredite por todos los integrantes de la UTE.

a) **Compromiso de adscripción de medios materiales suficientes para la ejecución**. El ANEXO V deberá venir firmado por todos los representantes de las empresas que se comprometan a constituir la UTE.

b) **HABILITACIÓN PROFESIONAL. NO**

Expediente 00205/ISE/2017/CA

DECLARACIONES RESPONSABLES *(SOBRE 1)*	**ANEXO III-A**

D. /Dª. _____
con residencia en _____ provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

- Que la persona licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Agencia, comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de la persona licitadora y la documentación acreditativa de la representación en caso de resultar propuesto adjudicataria.

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarias y/o empresarios **(En este supuesto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 letra d) del presente pliego, el licitador deberá adjuntar la justificación de que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no falsea la competencia ni el principio de igualdad de trato).**

- Que en caso de resultar propuesto adjudicatario la empresa aportará conforme al modelo establecido en el ANEXO IV certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

En ....., a.... de .....de 2.....

(Lugar, fecha y firma del licitador)

MODELO: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD *(SOBRE 1)*	**ANEXO III-B**

D. /Dª. _____
con residencia en _____ provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que representa[1],

CERTIFICA

Que la empresa que representa (*indicar a, b ó c):*

❑ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla [2], siendo:
El número global de personas trabajadoras de plantilla de _____,
El número particular de personas trabajadoras con discapacidad de _____, y
El porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de _____; por tanto (señalar lo que proceda):
- ❑ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
- ❑ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

❑ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla [3], siendo:
El número global de personas trabajadoras de plantilla de _____,
El número particular de personas trabajadoras con discapacidad de _____, y
El porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de _____

❑ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

---

(1) Indicar denominación social y CIF.

(2) **En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras de plantilla y el número particular de personas trabajadoras de plantilla con discapacidad es obligatoria**, pero la indicación del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa aunque se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) **En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria** y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

La persona licitadora se compromete a facilitar los datos que la Agencia considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración en el supuesto de empate en la fase de clasificación de las ofertas.

Expediente 00205/ISE/2017/CA

MODELO: RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO *(SOBRE 1)*	**ANEXO III-C**

D. /Dª. _____
con residencia en _____ provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que representa(1),

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

- ❑ a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- ❑ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: _____

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (Indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y CIF.

Expediente 00205/ISE/2017/CA

MODELO: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO *(SOBRE 1)*	**ANEXO III-D**

D. /Dª. _____
con residencia en _____ provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que representa(1), declara bajo su personal responsabilidad:

De conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ❑ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- ❑ Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- ❑ Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ❑ Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- ❑ Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- ❑ Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- ❑ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ❑ Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- ❑ Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La persona licitadora se compromete a facilitar los datos que la Agencia considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y CIF.

Expediente 00205/ISE/2017/CA

MODELO: DECLARACIÓN SOBRE NOTIFICACIONES *(SOBRE 1)*	**ANEXO III-E**

D. /Dª. _____
con residencia en _____ provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que representa(1), declara bajo su personal responsabilidad:

- Consiento que en el presente procedimiento todas las notificaciones derivadas del procedimiento de contratación sean realizadas por correo electrónico y/o por fax indicado a continuación:

  Correo electrónico: .....

  Fax: .....

NOTAS:
(1) Indicar denominación social y CIF.

En caso de UTE se presentará un único ANEXO, y por tanto, una única dirección de correo electrónico que coincidirá con la reflejada en la carátula de los Sobres.

Expediente 00205/ISE/2017/CA

MODELO: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD *(SOBRE 1)*	**ANEXO III-F**

D. /Dª. _____
con residencia en _____ provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que representa(1), declara bajo su personal responsabilidad:

- Que de los documentos y datos presentados en los siguientes sobres de acuerdo con la cláusula 9 del presente Pliego son considerados de carácter confidencial, son los que a continuación se relacionan:

  ☐ Sobre nº 1

  ☐ Sobre nº 2

  ☐ Sobre nº 3

NOTAS:
(1) Indicar denominación social y CIF.

En caso de presentación de justificación de ofertas bajas anormales o desproporcionadas, la indicación de su carácter confidencial deberá venir indicado en la misma.

MODELO: COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE *(SOBRE 1)*	**ANEXO III-G**

COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE

D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº.....
D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº.....

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarios, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en el concurso licitado por la Agencia Publica de Educación para la contratación de expediente (XXXXX/ISE/201X/XX).

En el caso de resultar adjudicatarios se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión.

La participación en la UTE, de cada uno de los miembros es la que sigue:
_____ XX%.
_____ XX%.
(Los porcentajes deben sumar 100)

Como representante de la citada unión se nombra a _____,
Correo electrónico: .....
Fax: .....

En _____, a ___ de _____ de _____.

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

Expediente 00205/ISE/2017/CA

MODELO: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR *(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)*	**ANEXO IV**

D. /Dª. _____
con residencia en _____ provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que representa(1), declara bajo su personal responsabilidad:

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA: (AUTORIZADA) P(1)

(1)
La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:
- Administrador/a único/a.
- Los administradores solidarios.
- Los administradores mancomunados.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del/de la Presidente/a

Expediente 00205/ISE/2017/CA

MODELO: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES *(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)*	**ANEXO IV-A**

Dª/D
con residencia en
provincia de
calle n.º
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social

MODELO: DECLARACIÓN DE OPERATIVA DE FUNCIONAMIENTO Y ÓRDENES, CON ESPECIAL REFERENCIA AL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA *(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)*	**ANEXO IV-B**

Dª/D
con residencia en
provincia de
calle n.º
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

Que una vez perfeccionada la adjudicación y cumplidos el resto de requisitos exigidos en la documentación rectora de la licitación, la empresa contratista se compromete y asume como parte del contrato que:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de su propio personal o de los subcontratistas en su caso, y con las limitaciones que establezca este PPT o el PCAP que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidas en los pliegos, en su caso, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación que realizará del cumplimiento de aquellos requisitos el responsable del contrato.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable de la Agencia.

2.- Respecto a su personal, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. Igualmente es responsable de que los subcontratistas respecto a sus propios trabajadores y obligaciones observen el contenido de la presente cláusula.

3.- Velará porque los trabajadores o subcontratistas adscritos a la ejecución, desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones que deban desempeñar para ejecutar la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato, y a estos efectos se compromete a informarles según Anexo IX-A del pliego, pudiendo ser requerido durante la ejecución por los representantes de la Agencia.

4.- La empresa contratista deberá designar al menos un responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución:
4.1.- Frente a la Agencia:
- Actuar como interlocutor frente a la Agencia o personal directivo de los centros, en su caso, canalizando la comunicación entre empresa y su equipo de trabajo adscrito y la propia Agencia o personal directivo de los centros. El personal de esta Agencia o personal directivo de los centros se abstendrá de asumir funciones propias de empresa, como la impartición directa de órdenes al personal de la empresa que se reputará nulas, sin perjuicio de las facultades que en dicha ejecución les reconocen la legislación o este PPT.
- Informar al órgano de contratación a través de su representante, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda, de la buena marcha de la prestación y de cualquier obstáculo que la dificulte o impida.
- Entregará al responsable de la Agencia la documentación que acredite que la empresa respecto a sus trabajadores cumple con sus obligaciones laborales y con la seguridad social, en especial su afiliación y alta a esta o a otra mutualidad o régimen de previsión social autorizado.
Igualmente entregará la que acredite que ha informado a todo su personal de modo fehaciente y personalmente por escrito de las obligaciones y limitaciones que afectando a la empresa y a los trabajadores se contienen en la presente cláusula. Dichas obligaciones y deber de información se extienden a los posibles subcontratistas que la empresa pudiera tener, de los que el contratista principal es el responsable exclusivo a todos los efectos.

4.2.- Frente a su personal propio:
- Proporcionar los medios materiales que fueren necesarios, en su caso, para la ejecución del contrato, distribuir el trabajo, impartir órdenes e instrucciones de trabajo necesarias para la ejecución, supervisar el correcto desempeño de sus funciones, relacionarse con los representantes de los trabajadores en su caso y controlar su asistencia al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones, bajas y .sustituciones del personal adscrito a la ejecución, en coordinación con el responsable de la Agencia para preservar el buen desarrollo de la prestación.
- Informará de forma expresa y por escrito con acuse de recibo al personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato integrado por trabajadores y en su caso subcontratistas, del alcance y objeto de la prestación que se ejecuta, señalando especialmente las actividades u omisiones prohibidas: solo recibirá órdenes e instrucciones de dicho encargado y a él en exclusiva se dirigirá para obtenerlas, limitación de tareas y funciones a las que contempla el negocio jurídico como objeto del contrato, imposibilidad de dirigirse en demanda de instrucciones al personal de la Agencia o personal directivo de los centros y de que este se dirija personalmente al trabajador. Dichas comunicaciones podrán ser exigidas al encargado por el personal de la Agencia encargado de la dirección, control y coordinación de la ejecución del contrato o e, su caso por el o personal directivo de los centros.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social

Expediente 00205/ISE/2017/CA

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES *(SOBRE 1)*	**ANEXO V**

D./Dña....., con D.N.I. número....., actuando en nombre propio [ ] o como representante legal [ ] de....., declara bajo su responsabilidad que la empresa (si es persona física el nombre del empresario individual).....

Se compromete a adscribir al servicio de..... .....los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del servicio, indicados en el ANEXO II-B y a mantenerlos en ella cada momento de prestación del servicio, que serán justificados de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7 h) del PCAP, con las consecuencias en caso de incumplimiento previstas en el art. 151, apartado 2° del TRLCSP.

(Lugar, fecha, firmas y sellos de la empresa)

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR *(SOBRE 2)*	**ANEXO VI**

A efectos de valoración conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII las personas licitadoras presentarán la siguiente documentación:

NO PROCEDE

Expediente 00205/ISE/2017/CA

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: PROPUESTA ECONÓMICA Y MEJORAS *(SOBRE 3)*	**ANEXO VII**

A.-PROPOSICION ECONÓMICA

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
con Documento Nacional de Identidad n°
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio denominado: (1)

Se compromete, (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las siguientes condiciones ofertadas:

INDICAR

SI NO HAY LOTES
Por el precio unitario de euros, IVA no incluido. (3)
A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)
Siendo el importe total del precio unitario.....euros, IVA incluido. (3)

EN CASO DE LOTES

LOTE Nº	PRECIOS UNITARIOS SIN IVA (3)	PORCENTAJE IVA (3)	TOTAL PRECIO UNITARIO CON IVA (3)

En....., a.... de..... de 2.....
(Lugar, fecha y firma de la persona licitadora)

(1)Expresar denominación y número del expediente.
(2)Propio o de la empresa que representa.
(3)Expresar el importe en letra y número. ***SE EXPRESARÁ INDICANDO EL PRECIO UNITARIO OFERTADO CON UN MÁXIMO DE DOS DECIMALES.***

Expediente 00205/ISE/2017/CA

B.-MEJORAS VALORABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
con Documento Nacional de Identidad n°
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio denominado: SERVICIO INTÉRPRETE DE LA LENGUA DE SIGNOS PARA EL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LOS CENTROS DOCENTES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE **INDICAR** DEL EXPEDIENTE **INDICAR**

Se compromete, en _____(1) de la empresa que representa a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las siguientes condiciones ofertadas:

SISTEMAS DE CONTROL DE PRESENCIA (*)	Nº DE VISITAS MENSUALES (2)
SI ( ) NO ( )	

(*)SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA: marcar con una X la opción elegida

(2) Nº VISITAS MENSUALES: Indicar número de visitas mensuales para cada centro además de la estipulada en la cláusula 3.4.1 del PPT.

De conformidad con la clausula 9.2.3 b) no se valoraran aquellas mejoras que no hayan sido redactadas conforme al modelo facilitado o que contengan error o defectos que impidan a la mesa su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas.

En....., a.... de..... de 2.....
(Lugar, fecha y firma de la persona licitadora)

(1)Propio o de la empresa que representa.
(2)Expresar en letra y número

SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA: La entidad licitadora expresará su compromiso de adscribir un sistema de control de acceso y presencia de los profesionales mediante el cual quede registrado de forma informatizada y automatizada, la hora en la que comienza y finaliza el servicio público de cada uno de los profesionales que lo prestan. Este compromiso deberá de estar implementado al inicio del curso escolar.

Se consideran medios informatizados válidos para el control de acceso y presencia de los profesionales los mecanismos tales como GPS, Huella dactilar, sistema de picaje electrónico de entrada y salida de los profesionales, a través de medios y mecanismos aportados expresamente por la entidad licitadora, no valorándose los sistemas que utilizan como medios electrónicos, los dispositivos de los propios intérpretes y/o de los Centros Educativos.

El mecanismo que se oferte debe de garantizar de forma informatizada la explotación de los datos de forma clara por parte de la adjudicataria a través de los cuales se pueda justificar la hora de entrada y salida diaria de cada intérprete por día de gestión efectiva de servicio. Igualmente, deberá de garantizar que este picaje se realiza en las instalaciones del Centro educativo donde se desarrolle el servicio.

Nº VISITAS MENSUALES: La persona licitadora expresará su compromiso de un número de visitas mensuales para cada centro, además de la estipulada como obligatoria en la cláusula 3.4.1 del PPT que no computará dentro de las ofertadas como mejora, para verificar la correcta ejecución del servicio.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN	**ANEXO VIII**

<table>
<tr><td colspan="2">VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE (Sobre 3)</td><td>100 puntos</td></tr>
<tr><td>Mejoras valorables en cifras o porcentajes</td><td>1. Control de presencia del personal: de 0 a 10 puntos
Se valorará la oferta de algún mecanismo de control de presencia del personal abajo reseñado:
<table><tr><td>Mecanismos de control informatizados que garanticen el control de asistencia a través de medios y mecanismos aportados expresamente por la adjudicataria</td><td>✓ Si se oferta algún mecanismo = 10 puntos
✓ Si no se oferta ningún mecanismo = 0 puntos</td></tr></table>
2. Visitas mensuales de control. De 0 a 20 puntos
Corresponderán 10 puntos por cada visita de control mensual ofertada <u>para cada CENTRO de los que componen el lote</u> además de la estipulada en la clausula 3.4.1 del PPT</td><td>30 puntos</td></tr>
<tr><td>Oferta económica</td><td>La máxima puntuación la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y cero puntos la oferta económica que coincida con el precio unitario de licitación. Las ofertas intermedias obtendrán la puntuación que le corresponda de acuerdo con la siguiente fórmula:
$$70 \text{ puntos} \times \frac{\text{Precio unitario de licitación} - \text{Oferta a valorar}}{\text{Precio unitario de licitación} - \text{Oferta más ventajosa}}$$</td><td>70 puntos</td></tr>
</table>

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

Cuando, concurriendo una sola persona licitadora, su proposición económica sea inferior a 15,30 € precio/hora/intérprete.
Cuando concurran dos o más personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas (media aritmética x 0.95)
A efectos de considerar una oferta anormal o desproporcionada respecto de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP se aplicará a las empresas de un mismo grupo que concurran separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal de empresarias y/o empresarios.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la TRLCSP.

MODELO PARA JUSTIFICAR
En virtud del art. 152 del TRLCSP, a la vista de las ofertas presentadas, y antes de proceder a la propuesta de adjudicación el órgano de contratación requerirá a los licitadores que incurran en valores anormales o desproporcionados para que justifiquen la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma con arreglo a los criterios siguientes:

Desglose de todas las partidas de gasto de explotación estimadas durante la vigencia del contrato necesarias para la facturación global de los lotes a los que se ha presentado, que justifique el suficiente margen de beneficio que haga viable económica y financieramente la ejecución del mismo, incluyendo el impacto económico de los gastos por las mejoras ofertadas en la cuenta de resultados.

GASTO DE PERSONAL que presta servicios de monitor de lenguaje de signos, con referencia a las tablas salariales publicadas y actualizadas del XIV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a

personas con discapacidad, los correspondientes al grupo profesional IV. Personal de atención directa, dentro de los Centros de atención especializada. Intérprete de lengua de signos. BOE Nº 243 de 9 de octubre de 2012.

- SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA
- ABSENTISMO
- FORMACIÓN
- VESTUARIO
- GASTOS GENERALES
- OTROS
- BENEFICIO INDUSTRIAL

La valoración de estos conceptos se presentará en formato tabla y se referirá al importe global por cada lote al que se haya presentado.

Asimismo, **deberá añadir** a estos cuadros anexos:

- ✓ Cualquier evidencia documental que acredite los cálculos presentados.
- ✓ La justificación documental de todas aquellas condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, así como la posible obtención de ayudas de Administraciones públicas.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionadas, la excluirá de la clasificación.

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD (A presentar por la persona adjudicataria)	**ANEXO IX**

1).-(1).....se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial. Se considerará Información Confidencial cualquier dato al que. (1)....., acceda en virtud de las relaciones profesionales referenciadas en el Contrato (2)..... ..... Expte nº..... y Anexos del mismo, en especial la información y datos personales referidos a los usuarios del servicio contratado relacionados con la Agencia Pública de Educación a los que haya accedido durante la ejecución de los trabajos objeto del Contrato .
(1).....,se compromete a no divulgar dicha Información Confidencial, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas ni ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Agencia Pública de Educación.

2).-De igual modo, ...se compromete, tras la extinción de las citadas relaciones, a no conservar copia alguna de Información Confidencial.

3).-(1)....., informará a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en el presente documento sobre confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.
(1)....., realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

4).-(1)....., reconoce que la legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre; Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre; y artículos 197 y 278 del Código Penal) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal aplicables a los encargados del tratamiento. A tal efecto, (1).....:

A) Únicamente accederá a la información y datos personales referidos a los usuarios del servicio relacionados con la Agencia Pública de Educación si tal acceso fuese necesario para cumplir con las obligaciones establecidas para (1)....., en el Contrato de (2)..... ..... Expte nº.....

B) Se compromete a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales derivadas de los servicios prestados para la Agencia Pública de Educación.
- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, y en especial, las que le sean notificadas por la Agencia Pública de Educación, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, la confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.
- A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.
- A destruir los datos cedidos por la Agencia Pública de Educación una vez finalizada la vigencia de las relaciones entre ambas partes, salvo que la Agencia Pública de Educación autorice a su conservación de forma expresa y por escrito, si las partes prevén la ejecución de nuevos servicios que impliquen de forma necesaria el acceso a datos personales de la Agencia Pública de Educación por parte de (1).....

5).-Las obligaciones establecidas para (1)....., en la presente cláusula serán también de obligado cumplimento para sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que (1)....., responderá frente a la Agencia Pública de Educación si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores o subcontratistas.

6).-El incumplimiento por parte de (1)....., de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, generará una indemnización en favor de la Agencia Pública de Educación en la cuantía de las sanciones que por infracciones graves o muy graves señala la LOPD 15/1999, de 13 de diciembre, más la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente escrito tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre (1).....y la Agencia Pública de Educación.

En....., a.....de.....de 20....

Fdo. :(3).....
(Firma autorizada y Sello de la empresa,)

(1)Indíquese la denominación de la empresa
(2)Señálese el título del contrato y el número del expediente de contratación.
(3)Este Anexo deberá ser emitido por la persona licitadora o cualquiera de los representantes con facultades que figuren en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Expediente 00205/ISE/2017/CA

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR/A DE LA OPERATIVA DE FUNCIONAMIENTO Y ORDENES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA (A PRESENTAR POR LA PERSONA ADJUDICATARIA)	**ANEXO IX-A**

D. .....con DNI.-..... y domicilio a efectos de notificaciones en *C/-*..... de..... , como trabajador de la empresa..... NIF....., contratista adjudicataria del contrato como adscrito a la ejecución del mismo, declaro conocer y aceptar:

1.- Que en ningún caso puedo recibir órdenes, sugerencias o recomendaciones del personal de la Agencia o personal directivo de los centros, sino que las recibiré en todo caso directamente del personal directivo, responsable o encargado de nuestra empresa.

2.- Que en todo caso el horario de mi entrada y salida debe ser indicado por la empresa a través del encargado que designe, siendo este quien me resuelva dudas, imparta instrucciones, asigne tareas y carga de trabajo y ejerza el resto de poderes de organización y dirección que caracterizan a todo empresario, incluyendo cuestiones retributivas y salariales y vacaciones y permisos, sin que en ningún caso, pueda recibir instrucciones, orden alguna, quejas, sugerencias y cambios en la línea de actuación del personal de la Agencia o personal directivo de los centros.

RECIBIDO, ENTERADO Y CONFORME,
En a..... de..... de..... 2....

Expediente 00205/ISE/2017/CA

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTA LA SUBROGACIÓN	ANEXO X

Convenio Colectivo Aplicable: XIV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE nº 243 de 9 de Octubre de 2012)

En base a lo dispuesto en el artículo 120. Información sobre las condiciones de subrogación en contrato de trabajo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre), el órgano de contratación deberá de facilitar a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

El órgano de contratación no es responsable de la información que debe ser facilitada por la actual empresa prestadora, por lo que será la empresa entrante, la responsable de revisar los aspectos indicados en dicho Anexo X para la subrogación del personal. La información facilitada en el pliego permitirá evaluar los costes del contrato en cuanto al elemento del personal empleado.

Iniciales	Puesto que desempeña	Tipo de Contrato	Nº de horas semanales	Antigüedad	Salario bruto anual
LGC	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	15,09,2015	13,406,25
AMSR	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	19,10,2015	13,406,25
AMRS	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	19,10,2015	13,406,25
MFEA	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
TCM	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	13,01,2014	13,406,25
RCCH	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	10,01,2014	13,406,25
MVRB	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	09,01,2014	13,406,25
MMDJ	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	15,09,2016	13,406,25
MRDS	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
FMDD	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
ACC	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
SGL	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	13,10,2013	13,406,25
MLG	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
NMB	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
SOM	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
MCSG	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
ADRR	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
IMAM	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
MVAE	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
PAM	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
MBS	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
RCM	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25
MGF	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,01,2016	13,406,25
SRJ	ILSE	OBRA Y SERVICIO	29,64	15,09,2016	13,406,25
AMP	ILSE	OBRA Y SERVICIO	20,9	15,09,2016	9,453,15
MJRA	ILSE	OBRA Y SERVICIO	29,64	15,09,2016	13,406,25
GGC	ILSE	INTERINIDAD	38	06,07,2017	17,187,45
ACF	ILSE	FIJO DISCONTINUO	29,64	28,10,2013	13,406,25

Expediente 00205/ISE/2017/CA

RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES TRABAJOS	**ANEXO XI**

D./Dña....., con D.N.I....., actuando :

- En nombre propio ( )
- Como representante legal ( ) de la entidad.....

aporta en nombre propio o de la empresa que representa, para la licitación del SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LA LENGUA DE SIGNOS PARA EL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, expediente 00205/ISE/2017/CA, convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, la siguiente relación de certificados de los últimos cinco años,(incluyendo el año de la convocatoria de la licitación) para la valoración y estudio por parte de la Mesa de Contratación, de la solvencia técnica para el contrato al que licita.
(Sólo se indicarán contratos ejecutados, no adjudicados)

Nº CERT.	FECHA	ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO	TIPO DE ACTIVIDAD (OBJETO CONTRATO ó SIMILAR)	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
1				
2				
3				
.....				
TOTAL:				

NOTAS:
(1) Adjuntar los certificados originales numerados conforme a la presente relación.
(2) No será necesario adjuntar los certificados de trabajos realizados para la Agencia, aunque será preciso indicar el importe de los mismos y el periodo de ejecución en el cuadro superior.

"Lugar, fecha, firma y sello de la empresa"